



AUTO No **459** DE 2017  
(24 DE MAYO)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ARBOL AISLADO SECO EN PIE, UBICADO EN LA VEREDA “LA CORTADERA” LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LOS REMEDIOS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado No. 20163300326192, fechado 03 de agosto de 2016, el señor Genaro Salcedo Pabón CC. 12.553.887 de Santa Marta, solicita permiso de tala y aprovechamiento de un árbol seco de la especie caracolí el cual fue atrofiado por una descarga eléctrica originada mediante una tormenta que se presentó en el sector; Manifiesta el interesado que dicho árbol está ubicado fuera de los límites de la finca la colombiana, es decir en área de uso público.

A dicha solicitud anexa el siguiente documento:

- Oficio emitido por el Municipio de Albania firmado por el Inspector de Policía Rural del corregimiento de los Remedios, NAIRO RAFAEL LIDUEÑA OROZCO. certifica que el árbol de la especie caracolí, correspondiente al permiso de aprovechamiento solicitado por el señor Genaro Salcedo Pabón, se

ubica en el camino real en las coordenadas planas E: 01168077 y N: 01718684, en jurisdicción del corregimiento de los Remedios.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal del árbol de la especie caracolí, presentada por el señor Genaro Salcedo Pabón CC. Mediante oficio con radicado 20163300326192 fechado 03 de agosto de 2016, emite auto de trámite No. 0064 fechado 19 de enero de 2017 y mediante oficio con radicado INT-167 de fecha 20 del mismo mes y anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con el trámite respectivo.

## 2, VISITA.

El día 10 de abril de 2017, se atiende la solicitud del señor Genaro Salcedo Pabón CC. 12.553.887, avocada en el auto de trámite 0064 fechado 19 de enero de 2017, realizando visita de inspección en la vereda la cortadera jurisdicción del corregimiento de los Remedios, Municipio de Albania La Guajira, evaluando en campo un árbol de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) seco y en pie ubicado a orilla del camino real que conduce a la finca la cortadera.

En dicha visita se observó que lo expuesto en la solicitud corresponde a lo verificado en campo el cual presenta muerte descendente producto de la descarga eléctrica mencionada por el interesado de la solicitud de aprovechamiento forestal

### 2.2 Coordenadas de ubicación del espécimen objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal

N	E
01718684	01168077

El árbol de caracolí, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal ubicado en la vereda "la cortadera", presentada por el señor Genaro Salcedo Pabón CC. 12.553.887 de Santa Marta, se detallan en la siguiente tabla.

### 2.1 Detalle de la especie objeto de aprovechamiento.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	H.C	H.T	F f	AB	VOL. C. m <sup>3</sup>	VOL. T.
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	9	18	0,7	0,6362	4	8
<b>Total</b>								<b>4m<sup>3</sup></b>	<b>8m<sup>3</sup></b>

Durante la visita se pudo evidenciar que el árbol descrito anteriormente se ubica en espacio público tal como lo certificó el Inspector de Policía Rural del corregimiento de Los Remedios, motivo por el cual se pudo observar que no existe ningún inconveniente que impida su aprovechamiento.

### 2.2 Evidencia del árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal



En las imágenes se evidencia el follaje atrofiado por la descarga eléctrica demostrando que la muerte fue de manera descendente causada por la acción natural anteriormente expuesta.

### **3, OBSERVACION**

La madera de este árbol se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, el interesado manifiesta que el producto será para uso doméstico, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento evitando que él espécimen por caída, genere un incidente y por las condiciones de mortalidad que presenta el cual puede ser útil para el uso que el usuario manifestó darle

### **CONCEPTO.**

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal del árbol de caracolí, solicitado y evaluado en la vereda la cortadera en jurisdicción del corregimiento de los Remedios, Municipio de Albania, es viable por las siguientes razones:

- El árbol solicitado para aprovechar, descrito en la tabla anterior, se encuentra seco y en pie, a orillas del camino tal como lo certificó el Inspector de Policía Rural del Corregimiento de Los Remedios.
- Es necesario autorizar el aprovechamiento de esta especie, para evitar que se origine una caída o desprendimiento de una rama y genere un accidente en transeúntes o moradores de la vereda la Cortadera.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor GENARO SALCEDO PABON identificado con C.C N° 12.553.887 realizar el Aprovechamiento Forestal del árbol de caracolí, solicitado y evaluado en la vereda la cortadera en jurisdicción del corregimiento de los Remedios, Municipio de Albania- La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de un permiso de aprovechamiento doméstico, esta corporación exime al interesado del cobro por tasa forestal, el volumen estimado a aprovechar es de (4m<sup>3</sup>) y el volumen total del espécimen de 8m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá repicar el material excedente proveniente del aprovechamiento y retirarlo de los linderos de tal manera que este se descomponga en el sitio y sirva de abono al suelo, por ningún motivo debe realizar quema de este material sobrante.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO SEXTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Una vez el peticionario haya realizado el aprovechamiento forestal del árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), descrito anteriormente, debe realizar siembra de 10 árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación del espécimen ordenado aprovechar, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor GENARO SALCEDO PABON identificado con C.C N° 12.553.887 o a su apoderado.



Corpoguajira

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

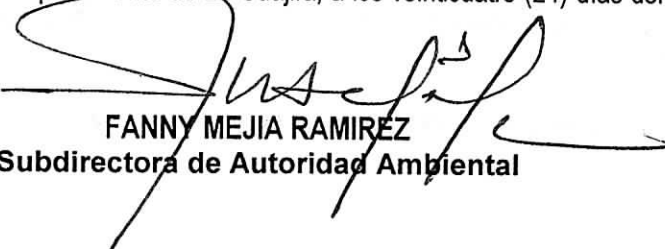
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

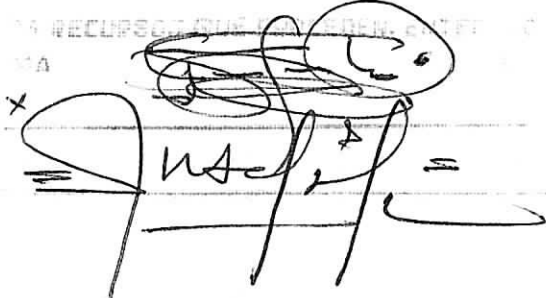
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

**CORPOGUAJIRA**  
 RIOHACHA, Junio 1/17  
 EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Jenaro Rafael  
SALCEDO PABON 12.553.857.  
 RECURSO DE REPOSICION  
 MA  
 X   
**CORPOGUAJIRA**  
 RIOHACHA, Junio 28/2017  
 EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar  
Reithadegud 91.235.301.  
 LE ADVIERTO DE LOS EFECTOS DE LA REPOSICION INTERPUESTA PA  
 DNE  
 EL NOTIFICADO Reithadegud  
 EL NOTIFICADOR Reithadegud